

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CONTRATO NO. O-06-2016

1644
C-234 0023

ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y
CONSORCIO SOUTHEAST CR.

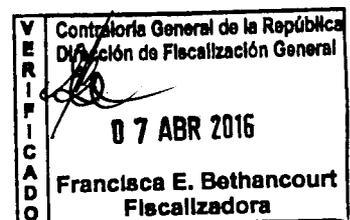
“DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVO CENTRO EDUCATIVO QUE CONSTA DE PLANTA BAJA, Y DOS NIVELES, PLAZA CIVÍCA, AUDITORIUM, CAFETERÍA, ESTACIONAMIENTOS, PUERTA COCHERA, COBERTIZOS, GIMNASIO, DOS CANCHAS SINTÉTICAS, CERCA PERIMETRAL, CANALIZACIÓN DE AGUAS PLUVIALES, CAMBIO DE ACOMETIDA ELÉCTRICA PARA EL C.E.B.G. REPÚBLICA DE COSTA RICA, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE LA CHORRERA, CORREGIMIENTO DE BARRIO BALBOA”.

Entre los suscritos, MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ, mujer, panameña, mayor de edad con cédula de identidad personal No. 8-230-451, en su condición de Ministra de Educación, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte, y por la otra parte, LUIS SAUL PETROU SANTOS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-757-1505, actuando en nombre y representación del CONSORCIO SOUTHEAST, CR., conformado por la empresas INVERSIONISTAS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. (IVERCO), Sociedad Anónima debidamente inscrita al Folio No. 676403 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, y ZHEJIANG SOUTHEAST SPACE FRAME CO. LTD., Sociedad Extranjera debidamente inscrita bajo las leyes de la República Popular de China bajo el número de registro 330000-071913-7 y código de licencia 330000000003629, e inscrita como Sociedad Extranjera al Folio No. 155621297 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá con el nombre de ZHEJIANG SOUTHEAST SPACE FRAME CO. S.A., en lo sucesivo se le denominará en lo sucesivo EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el siguiente contrato, el cual fue adjudicado mediante Resuelto No. 133 de 15 de enero de 2016 y basado en la Licitación Por Mejor Valor No. 2015-0-07-0-15-LV-023069, y en los siguientes términos y condiciones.

PRIMERA. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es la ejecución de los trabajos de “DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVO CENTRO EDUCATIVO QUE CONSTA DE PLANTA BAJA, Y DOS NIVELES, PLAZA CIVÍCA, AUDITORIUM, CAFETERÍA, ESTACIONAMIENTOS, PUERTA COCHERA, COBERTIZOS, GIMNASIO, DOS CANCHAS SINTÉTICAS, CERCA PERIMETRAL, CANALIZACIÓN DE AGUAS PLUVIALES, CAMBIO DE ACOMETIDA ELÉCTRICA PARA EL C.E.B.G. REPÚBLICA DE COSTA RICA, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE LA CHORRERA, CORREGIMIENTO DE BARRIO BALBOA”, de acuerdo con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA en la Licitación Por Mejor Valor No. 2015-0-07-0-15-LV-023069.

SEGUNDA. Orden de Prelación. El orden de prelación de los documentos del CONTRATO, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos, es el siguiente.

1. El Contrato, las Adendas y sus Anexos.
2. El Pliego de Cargos, sus Adendas y las Especificaciones Técnicas del Acto Público No. 2015-0-07-0-15-LV-023069.
3. Los parámetros de diseño suministrados por el MEDUCA.



- 4. Los planos de construcción elaborados por el CONTRATISTA con visto bueno del MEDUCA y aprobaciones de las entidades respectivas.
- 5. La oferta presentada por EL CONTRATISTA junto con las cartas y documentos que contempla el alcance del Acto Público No. 2015-0-07-0-15-LV-023069.

TERCERA. Obligaciones del Contratista. EL CONTRATISTA se obliga a.

- a. Llevar a cabo por su cuenta, todos los trabajos de ***DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVO CENTRO EDUCATIVO QUE CONSTA DE PLANTA BAJA, Y DOS NIVELES, PLAZA CIVICA, AUDITORIUM, CAFETERIA, ESTACIONAMIENTOS, PUERTA COCHERA, COBERTIZOS, GIMNASIO, DOS CANCHAS SINTÉTICAS, CERCA PERIMETRAL, CANALIZACIÓN DE AGUAS FLUVIALES, CAMBIO DE ACOMETIDA ELÉCTRICA PARA EL C.E.B.G. REPÚBLICA DE COSTA RICA, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE LA CHORRERA, CORREGIMIENTO DE BARRIO BALBOA***, de acuerdo con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA en la Licitación Por Mejor Valor No. 2015-0-07-0-15-LV-023069, los planos y especificaciones técnicas y todas y cada una de las disposiciones complementarias contenidas en el Pliego de Cargos.
- b. Suministrar por su propia cuenta, todos los materiales, maquinarias, equipo, incluyendo combustible, herramientas, accesorios, transporte y conservación de los mismos durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento, mano de obra, técnicos, especialistas y cualquier otro recurso y aportes incidentales que se requieren para la terminación satisfactoria de los trabajos a que se refiere este **CONTRATO**.
- c. Entregar a **EL ESTADO** una Fianza de Cumplimiento del presente **CONTRATO** equivalente a un setenta por ciento (70%) de su valor. **EL CONTRATISTA** hace entrega de la Fianza de Cumplimiento No. 04-16-0932277-0 por el monto de **NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 43/100 (B/9,137,484.43)**, emitida por la compañía **NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA, S.A.**, que equivale a un 70%. Esta fianza puede constituirse en dinero en efectivo, en títulos de crédito de **EL ESTADO**, en póliza de compañías de seguros, mediante garantía bancaria o cheques librados o certificados por bancos locales. Esta fianza se mantendrá en vigor por tres (3) años después de que la **OBRA** haya sido terminada, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, la reparación de todos los desperfectos o daños que puedan producirse por una construcción deficiente y la reposición de aquellos materiales defectuosos suministrados por ésta, siempre y cuando tales fallas ocurran dentro del periodo señalado. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza. En las Fianzas de Cumplimiento debe utilizarse el texto de modelo de fianza, aprobado por la Contraloría General de la República, incluido en los Formularios del Pliego de Cargos y Especificaciones.
- d. Entregar la **OBRA** descrita en la Cláusula Primera, que antecede, total y debidamente terminada dentro del término de duración de **seiscientos (600) días calendario**, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la Orden de Proceder, salvo extensiones a que hubiere lugar.

V
E
R
I
F
I
C
A
D
O

Contraloría General de la República
 Dirección de Fiscalización General

07 ABR 2016
Francisca E. Bethancourt
Fiscalizadora

- e. Permitir que **EL ESTADO** tenga acceso a la **OBRA** en todo momento, por medio de inspectores o supervisores, para velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL CONTRATISTA** en este **CONTRATO**. **EL CONTRATISTA** dará las facilidades apropiadas para dicho acceso e inspección, teniendo **EL ESTADO** la facultad de hacer recomendaciones sobre cuestiones relacionadas a la **OBRA**, basadas en las especificaciones de ésta, las cuales deben ser satisfactorias y prontamente atendidas por **EL CONTRATISTA**.
- f. **EL ESTADO** se reserva el derecho de efectuar cambios en los planos y especificaciones durante el desarrollo de los trabajos descritos en el literal a, de la Cláusula Primera, cuando así lo estime conveniente.
- g. Mantener al frente de la **OBRA**, objeto del presente **CONTRATO**, a una persona idónea debidamente autorizada, encargada de ejecutar las instrucciones que le imparta el inspector y/o supervisor, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para **EL CONTRATISTA**, de conformidad con lo que establecen las Especificaciones Técnicas.
- h. Efectuar por cuenta propia todas las reparaciones y composiciones de desperfectos que puedan producirse por construcción deficiente durante el periodo de tres (3) años siguientes a la entrega y aceptación de la **OBRA**.

CUARTA. Obligaciones del ESTADO y pagos.

EL ESTADO por su parte, se compromete a pagar a **EL CONTRATISTA** la suma de **DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS CON 67/100 (B/.12,199,578.67)**, más el aporte del 7% del Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), que asciende a la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA BALBOAS CON 51/100 (B/.853,970.51)**, según lo estipulado en la Ley 8 del 15 de marzo de 2010 y Ley 33 del 30 de junio de 2010, por la ejecución de la **OBRA** descrita en la Cláusula Primera, del presente Contrato. El monto total de este Contrato asciende a la suma de **TRECE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 18/100 (B/.13,053,549.18)**, con cargo a la con cargo a la Cuenta No. 10000106484 FONDO MEDUCA FECE EXCEDENTE.

CENTRO ESCOLAR	ACTIVIDADES	CUENTA	MONTO	7% ITBMS	TOTAL
C.E.B.G REPÚBLICA DE COSTA RICA	DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVO CENTRO EDUCATIVO QUE CONSTA DE PLANTA BAJA, Y DOS NIVELES, PLAZA CIVICA, AUDITORIUM, CAFETERIA, ESTACIONAMIENTOS, PUERTA COCHERA, COBERTIZOS, GIMNASIO, DOS CANCHAS SINTÉTICAS, CERCA PERIMETRAL, CANALIZACIÓN DE AGUAS FLUVIALES, CAMBIO DE ACOMETIDA ELÉCTRICA PARA EL C.E.B.G. REPÚBLICA DE COSTA RICA, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE LA CHORRERA, CORREGIMIENTO DE BARRIO BALBOA	10000106484	B/.12,199,578.67	B/.853,970.51	B/.13,053,549.18

Los pagos se efectuarán de manera parcial por avances de obra y de acuerdo con el calendario de inspección y presentación de cuentas que se le suministrará a **EL CONTRATISTA**, junto con la Orden de Proceder.

EL ESTADO podrá hacer deducciones de los pagos parciales o del pago final, en concepto de trabajos defectuosos. El pago final se verificará a la entrega de la **OBRA** por **EL CONTRATISTA** y su aceptación final por parte de **EL ESTADO**.

V E R I F I C A D O
 Contraloría General de la República
 Dirección de Fiscalización General

07 ABR 2016
Francisca E. Bethancourt
 Fiscalizadora

QUINTA. Liberación de Responsabilidad. EL CONTRATISTA exime y libera expresa y totalmente a EL ESTADO respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, penal, laboral o de cualquiera otra naturaleza que pudiere derivarse de la ejecución del presente CONTRATO.

EL CONTRATISTA liberará a EL ESTADO y a sus Representantes de cualquier pleito, demanda o acción de cualquier índole, promovida por cualquier persona natural o jurídica, por causa de daños o perjuicios reales o infundados, como consecuencia de la ejecución de cualquier trabajo, de la incorporación a la obra de cualquier material, del empleo de cualquier persona, equipo o métodos, por omisión de cualquier acto o por negligencias, descuidos o desaciertos de EL CONTRATISTA o sus empleados en la ejecución de la obra.

SEXTA. Garantía del 10%. EL CONTRATISTA acepta y conviene en que EL ESTADO retendrá como garantía adicional de cumplimiento, un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de cada cuenta pagada en concepto de trabajo efectuado y entregado. La suma total retenida por tal concepto, no devengará intereses y será devuelta a EL CONTRATISTA cuando se efectúe el pago final, siempre y cuando no queden reclamos pendientes en su contra.

SÉPTIMA. Multas por Atraso. EL CONTRATISTA acepta y conviene en que EL ESTADO aplicará una multa de cuatro por ciento (4%) dividido entre treinta por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por el contratista; según establece el Artículo 110 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006. Esta multa se aplicará a cada cuenta presentada.

OCTAVA. Subcontratos y Responsabilidad. EL CONTRATISTA podrá emplear subcontratistas para la realización de determinadas fases de la obra, con la previa aprobación por parte de EL ESTADO, sin perjuicio de que en cualquier tiempo o durante la ejecución de los trabajos, EL ESTADO, si lo considera conveniente y necesario, pueda solicitar a EL CONTRATISTA la rescisión de tales subcontratos.

EL CONTRATISTA deberá responder frente a EL ESTADO por los actos u omisiones de sus subcontratistas o de cualesquiera otras personas directamente empleadas por ÉL para el uso de la ejecución de la obra objeto del presente CONTRATO. En consecuencia, eximirá de toda responsabilidad a EL ESTADO frente a los subcontratistas, referente a los deberes emanados de la presente relación contractual.

NOVENA. Estándares de Entrega. EL CONTRATISTA declara expresamente que tanto ÉL como los subcontratistas están altamente capacitados para ejecutar el objeto a que se refiere este CONTRATO, por lo tanto, garantiza la óptima calidad del trabajo. Es responsabilidad de EL CONTRATISTA, de acuerdo con el presente CONTRATO, rehacer, por su propia y exclusiva cuenta y costo, todo aquello que, por causas imputables a ÉL, fuese provisto con defectos, deficiencias o de manera incompleta.

DÉCIMA. Conocimiento del Entorno. EL CONTRATISTA manifiesta que está familiarizado con las condiciones en Panamá incluyendo, pero sin limitarse a la forma y naturaleza del sitio escogido y de sus condiciones estacionales, climáticas y meteorológicas, la accesibilidad, la disponibilidad de mano de obra, materiales, suministros de fuerza eléctrica y de agua, recursos de transporte, hospedaje y todos los demás asuntos que pudieran afectar los trabajos.

VERIFICADO	Contraloría General de la República Dirección de Fiscalización General
	<i>[Signature]</i>
	07 ABR 2016
	Francisca E. Bethancourt Fiscalizadora

EL CONTRATISTA declara expresamente que cualquier falta, descuido, error u omisión en obtener la información a que se refiere este artículo, no la exime de su responsabilidad en la realización satisfactoria del trabajo ni de las obligaciones que se derivan de este **CONTRATO**.

UNDÉCIMA. Resolución Administrativa del Contrato. **EL ESTADO** se reserva el derecho de declarar Resuelto Administrativamente el presente **CONTRATO** cuando **EL CONTRATISTA** incumpla cualquiera de sus obligaciones emanadas de este Contrato; a saber:

1. El incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de iniciar los trabajos contratados;
2. La muerte de **EL CONTRATISTA** en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, siempre y cuando no se haya previsto que los sucesores de **EL CONTRATISTA**, persona natural, pueden continuar con el **CONTRATO**.
3. La formación del Concurso de Acreedores o Quiebra de **EL CONTRATISTA** o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que haya producido la declaratoria de Quiebra correspondiente;
4. Disolución de **EL CONTRATISTA** cuando éste sea una Persona Jurídica o de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el **CONTRATO** de que se trata;
5. La incapacidad financiera de **EL CONTRATISTA** que se presume siempre en los casos indicados en el Numeral Tercero (3.º) de este punto;
6. El incumplimiento del **CONTRATO**.

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del **CONTRATO**, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** se rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la **OBRA** con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el **CONTRATO**, incluyendo cualquier extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. Iniciar la **OBRA** fuera del término establecido;
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del **CONTRATO**;
4. El abandono o suspensión de la **OBRA** sin la autorización debidamente expedida;
5. El incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de cargos;
6. La falta de un personal y equipo con calidad, capacidad y cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la **OBRA** dentro del período fijado;
7. La conveniencia de **EL ESTADO** de dar por terminado el **CONTRATO**, para lo cual se dará aviso por escrito a **EL CONTRATISTA** con treinta (30) días calendario de anticipación;
8. Las previstas en el Artículo 113 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006.

Cuando la causal de resolución de este **CONTRATO** sea el incumplimiento de alguna de las obligaciones que asume **EL CONTRATISTA** o alguna de las mencionadas en esta Cláusula que no sea caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con los Planos y Especificaciones Técnicas, **EL ESTADO** quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo cual acarreará a **EL CONTRATISTA** la pérdida total e inmediata de la garantía de cumplimiento y de las retenciones habidas, en favor de **EL ESTADO**.

V E R I F I C A D O	Contrataría General de la República Dirección de Fiscalización General
	
	07 ABR 2016
	Francisca E. Bethancourt Fiscalizadora

DUODÉCIMA. Garantías. EL CONTRATISTA garantiza a EL ESTADO, que todos los equipos y materiales de construcción cubiertos dentro de este CONTRATO serán de buena calidad, diseño, libre de defectos, adecuados y suficientes para cumplir con los requerimientos de este CONTRATO y que satisfarán plenamente las condiciones operacionales especificadas en el Pliego de Cargos.

En la ejecución de la OBRA, EL CONTRATISTA será responsable por cualesquiera discrepancias, errores u omisiones en que se incurra.

En caso de que cualquier parte de la construcción civil se vuelva a ejecutar o se reemplace, el Período de Garantía será extendido, el cual se empezará a contar a partir de la fecha en que fue aceptada la re-ejecución y/o reemplazo, según fuere el caso, a menos que se convenga otra cosa entre EL ESTADO y EL CONTRATISTA, cuyo costo correspondiente será cargado a EL CONTRATISTA.

DÉCIMOTERCERA. Personal Clave. El personal clave de EL CONTRATISTA es el indicado en la propuesta del acto público y de acuerdo con el plan o programa de desarrollo de los trabajos, aprobados por EL ESTADO. En caso de cualquier cambio de personal clave de EL CONTRATISTA, en relación con la ejecución del trabajo, éste presentará el correspondiente Curriculum Vitae a EL ESTADO, para su revisión y aceptación en cuanto a la posición nominada. EL ESTADO notificará formalmente a EL CONTRATISTA de la aceptación o rechazo del candidato propuesto. La decisión de EL ESTADO en tales asuntos será final y tendrá que ser motivada. Si una nominación es rechazada, EL CONTRATISTA propondrá otros candidatos según fuere el caso, tomando en cuenta los requerimientos de EL ESTADO con respecto a experiencia y calificación.

El personal clave tendrá la obligación de dirigir la ejecución del Contrato, por parte de EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA no designará, reemplazará o removerá a cualquier persona clave, sin primero obtener la aprobación de EL ESTADO.

DÉCIMOCUARTA. Inspección. Desde que inicia la ejecución del objeto del CONTRATO hasta la fecha de su Aceptación Final, EL ESTADO supervisará e inspeccionará los trabajos que se efectúen por parte de EL CONTRATISTA.

DÉCIMOQUINTA. Supervisores. EL CONTRATISTA proveerá a los supervisores e inspectores nombrados por EL ESTADO, todas las facilidades adecuadas para inspeccionar el trabajo concluido o en proceso de ejecución, instalación de equipos, preparación de materiales y recepción de equipos en el sitio de trabajo.

DECIMOSEXTA. Responsabilidad de Supervisión. La responsabilidad en cuanto a la supervisión y de las pruebas de construcción, equipamiento y entrenamiento, así como de todos los materiales, equipos, manufacturas y obras temporales será de EL CONTRATISTA, hasta cuando se efectúe el Acta de Aceptación Final. Sin embargo, la ejecución de dichos trabajos estará en todo momento sujeto a la inspección y supervisión de la calidad y/o auditoría de la calidad, permitiendo presenciar las pruebas.

DECIMOSEPTIMA. Rechazo de los trabajos. EL ESTADO tendrá el derecho de rechazar cualquier parte de los trabajos que no cumpla con los requerimientos de este CONTRATO. Después de ello, tales trabajos rechazados serán corregidos de manera satisfactoria por cuenta de EL CONTRATISTA.

Y
E
R
I
P
I
C
A
D
O
Contraloría General del Estado
Dirección de Fiscalización General
07 ABR 2016
Francisca E. Bethancourt
Fiscalizadora

DECIMOCTAVA. Supervisión de los trabajos. EL ESTADO llevará a cabo su supervisión o auditoría de la calidad, sin obstaculizar los trabajos en forma irrazonable y EL CONTRATISTA ejecutará los trabajos sin obstaculizar dicha supervisión o auditoría en forma irrazonable.

Si por causas atribuibles a EL CONTRATISTA, EL ESTADO estuviese impedido de ejercer su derecho de supervisar, inspeccionar o de presenciar las pruebas de cualquier trabajo de acuerdo con las disposiciones de este artículo, entonces, esto será motivo para el rechazo del trabajo relacionado.

DECIMONOVENA. Aviso de supervisión. EL CONTRATISTA dará aviso a EL ESTADO con al menos 48 horas de anticipación, de cualquiera prueba o inspección del trabajo que deba presenciar.

VIGÉSIMA. Conservación de derechos. Ni la falta de supervisar, inspeccionar o presenciar las pruebas de alguna parte de los trabajos, construcción civil, materiales, equipos defectuosos, ni la aprobación de los mismos a EL CONTRATISTA, perjudicará los derechos de EL ESTADO de rechazarlos posteriormente, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO. El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará ni equivaldrá a modificaciones del presente Contrato, ni optará en ningún caso para que dicha parte, en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

VIGÉSIMA PRIMERA. No aceptación tácita. Ninguna aceptación de cualquier parte de los trabajos será dada o inferida como resultado de tal inspección o auditoría por EL ESTADO. Cualquier presencia en las pruebas o renuncias a las mismas no relevará a EL CONTRATISTA de su responsabilidad por el cumplimiento del CONTRATO.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Posibilidad de Cesión. EL CONTRATISTA podrá ceder los derechos que nazcan del Contrato, previo cumplimiento de formalidades establecidas en la ley y reglamento, o por las condiciones consignadas en el Pliego de Cargos que hayan servido de base en el procedimiento de selección de contratista. Sin embargo, en todos los casos, será preciso que el cesionario reúna las condiciones y preste las garantías exigidas a EL CONTRATISTA, y que EL ESTADO consienta la cesión, haciéndolo constar por escrito en el expediente respectivo.

Por su parte, EL ESTADO tiene el derecho de ceder y traspasar este Contrato sin la previa aprobación escrita de EL CONTRATISTA, a cualquier institución o dependencia gubernamental, con la condición de que el cesionario asuma todos los derechos y las obligaciones que el cedente tiene conforme a este CONTRATO.

VIGÉSIMA TERCERA. Protección del Medio Ambiente. EL CONTRATISTA deberá aplicar prácticas ambientales responsablemente, a efecto de minimizar el impacto negativo que su actividad pueda tener sobre el ambiente. Estas prácticas de seguridad incluirán medidas de mitigación del impacto y controles para evitar fugas/derrames o cualquier otro incidente que pueda vulnerar la operación de la construcción y lo que ello entrañe. Para lo anterior, EL CONTRATISTA desarrollará manuales/reglamentos de procedimientos compatibles con los estándares de la legislación ambiental vigente.

V E R I F I C A D O	Contraloría General de la República
	Dirección de Fiscalización General
	07 ABR 2016
	Francisca E. Bethancourt Fiscalizadora

VIGÉSIMA CUARTA. Póliza de Seguros. EL CONTRATISTA presenta la Póliza de Responsabilidad Civil No. 18-04-0932750-0 por el monto de DIECISÉIS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 18/100 (B/.16,053,549.18), emitida por la compañía NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA, S.A., que cubre el diez por ciento (10%) del valor del contrato, para cubrir los daños o perjuicios causados por EL a EL ESTADO y/o terceros en el curso de la ejecución del presente CONTRATO.

VIGÉSIMA QUINTA. Queda convenido que las Especificaciones Técnicas constituyen un anexo de este CONTRATO; por consiguiente, forman parte integrante y son de obligatorio cumplimiento tanto para EL ESTADO como para EL CONTRATISTA.

VIGÉSIMA SEXTA. Al original de este CONTRATO NO SE LE ADHIEREN TIMBRES, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley No.6 del 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28, Artículo 973 del Código Fiscal y el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo 177 de 9 de diciembre de 2005, modificado por Decreto Ejecutivo 539 de 30 de noviembre de 2011.

VERIFICADO
Contraloría General de la República
Dirección de Fiscalización General
07 ABR 2016
Francisca E. Bethancourt
Fiscalizadora

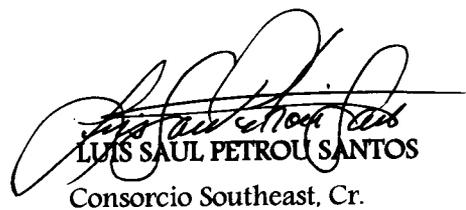
VIGÉSIMA SÉPTIMA. Vigencia. El presente contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que se cuente con todas las aprobaciones y formalidades, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006 y el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del dos mil dieciséis (2016).

POR EL ESTADO,

POR EL CONTRATISTA,


MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación


LUIS SAUL PETROU SANTOS
Consorcio Southeast, Cr.

REFRENDO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



VERIFICADO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección de Fiscalización General
8 ABR 2016
Ldo. Luigi Chettani G.
Supervisor de Fiscalización